

Santiago, doce de mayo de dos mil veinticinco.

Vistos:

Se reproduce el fallo en alzada, con excepción de sus fundamentos quinto a octavo, que se eliminan.

Y se tiene, en su lugar y además, presente:

Primero: Que don Adolfo Barrientos Vásquez dedujo acción de protección en contra de Destácame SpA, calificando como ilegal y arbitraria la negativa a la entrega gratuita de datos personales, acto que lo privaría del legítimo ejercicio de sus derechos a la igualdad ante la ley y de propiedad.

Explicó que revisaba una supuesta deuda publicada en el portal de la recurrida, que sólo indica el total de ella, pero no su procedencia, ya que esa información se encuentra oculta al usuario, a menos que se pague una suma por la solicitud o una suscripción.

Al requerirles los antecedentes de ella, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley N°19.628, la recurrida se negó, alegando no ser responsables del banco de información donde se encuentran los datos personales, siendo los responsables los acreedores.

Por lo que solicitó que, acogiéndose la acción constitucional, se ordene a la empresa entregarle el informe.

Segundo: Que, informaron en la presente causa las siguientes empresas:

1) Equifax, la que señaló que no existe ni ha existido contrato o convenio con la empresa Destácame SpA para que



recepcione y/o comercialice informes de deudas provenientes de Equifax, respecto a la base de datos de esta última denominado Boletín Electrónico DICOM.

2) Destácame SpA, e indicó que es un servicio gratuito de información, en donde las personas pueden revisar su información de deudas morosas en el sistema financiero y acceder a productos de esa naturaleza. Agregó que la información es obtenida del Boletín de Informes Comerciales de la Cámara de Comercio de Santiago (BIC) y Morosidades Consolidadas del Comercio (MCC) y que Destácame SpA sólo es un facilitador de la información. Alegó que las entidades financieras no le reportan morosidades y ellos consultan a un Buró de Crédito. Por eso cobran entre \$5900 y \$16900.

3) Cámara de Comercio y Sinacofi, que negaron tener algún vínculo contractual con Destácame SpA.

4) TransUnion Soluciones de Información Chile S.A., quienes señalaron que no han recibido requerimiento de información del recurrente. En el reporte comercial que la recurrida puso a su disposición se informa la existencia de catorce deudas morosas o documentos protestados, respecto de cinco entidades diferentes y por un monto total superior a los treinta millones de pesos. Se trata, por tanto, de información que efectivamente está en poder de la recurrida y abarcada por el artículo 12 de la Ley.

5) Banco Itaú, el que indicó que Destácame SpA es un proveedor de gestiones de cobranza y que habrían sido



autorizadas para tal efecto por el recurrente, al suscribir los contratos de productos con el Banco.

Tercero: Que reiteradamente esta Corte ha expresado que el recurso de protección de garantías constitucionales, establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes consagrados en la Carta Fundamental, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

Cuarto: Que, dispone el artículo 12 de la Ley N° 19.628 lo siguiente: *"Toda persona tiene derecho a exigir a quien sea responsable de un banco, que se dedique en forma pública o privada al tratamiento de datos personales, información sobre los datos relativos a su persona, su procedencia y destinatario, el propósito del almacenamiento y la individualización de las personas u organismos a los cuales sus datos son transmitidos regularmente.*

En caso de que los datos personales sean erróneos, inexactos, equívocos o incompletos, y así se acredite, tendrá derecho a que se modifiquen.

Sin perjuicio de las excepciones legales, podrá, además, exigir que se eliminen, en caso de que su almacenamiento carezca de fundamento legal o cuando estuvieren caducos.



Igual exigencia de eliminación, o la de bloqueo de los datos, en su caso, podrá hacer cuando haya proporcionado voluntariamente sus datos personales o ellos se usen para comunicaciones comerciales y no desee continuar figurando en el registro respectivo, sea de modo definitivo o temporal.

En el caso de los incisos anteriores, la información, modificación o eliminación de los datos serán absolutamente gratuitas, debiendo proporcionarse, además, a solicitud del titular, copia del registro alterado en la parte pertinente. Si se efectuasen nuevas modificaciones o eliminaciones de datos, el titular podrá, asimismo, obtener sin costo copia del registro actualizado, siempre que haya transcurrido a lo menos seis meses desde la precedente oportunidad en que hizo uso de este derecho. El derecho a obtener copia gratuita sólo podrá ejercerse personalmente.

Si los datos personales cancelados o modificados hubieren sido comunicados previamente a personas determinadas o determinables, el responsable del banco de datos deberá avisarles a la brevedad posible la operación efectuada. Si no fuese posible determinar las personas a quienes se les hayan comunicado, pondrá un aviso que pueda ser de general conocimiento para quienes usen la información del banco de datos."

En relación con ello, dispone el artículo 2 que, para los efectos de la misma ley se entiende por: "(...) m) Registro o banco de datos, el conjunto organizado de datos de carácter



personal, sea automatizado o no y cualquiera sea la forma o modalidad de su creación u organización, que permita relacionar los datos entre sí, así como realizar todo tipo de tratamiento de datos.

n) Responsable del registro o banco de datos, la persona natural o jurídica privada, o el respectivo organismo público, a quien compete las decisiones relacionadas con el tratamiento de los datos de carácter personal."

Quinto: Que, la defensa de la recurrida Destácame SpA se ha limitado a señalar que no tiene la calidad de "banco de datos", pese a que mantiene información financiera del recurrente en su poder y da cuenta de su existencia en una página web, por lo que, en tales circunstancias, es innegable que sí le asiste tal carácter.

Por lo que su negativa a entregar al recurrente la información por él requerida vulnera el señalado artículo 12 y, con ello, su igual ejercicio del derecho consagrado en esta norma respecto de otras personas en similar situación que sí han podido obtener sus datos personales, infringiendo así la garantía de igualdad ante la ley prevista en el artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República.

Asimismo, vulnera su derecho de propiedad, al exigirle un pago sin fundamento, por lo que deberá acogerse la presente acción constitucional.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de



la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se revoca** la sentencia apelada de siete de febrero dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de Rancagua y, en su lugar, **se acoge** el recurso de protección interpuesto por don Adolfo Barrientos Vásquez, en contra de Destácame SpA, debiendo la recurrida entregarle la información solicitada referida a sus datos financieros y personales, sin exigirle pago alguno por ello o su comparecencia personal.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Abogado Integrante señor Vidal.

Rol N° 7.613-2024.-

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Jean Pierre Matus A., Sr. Diego Simpértigue L., la Ministra Suplente Sra. Dobra Lusic N., y los Abogados Integrantes Sr. Álvaro Vidal O. y Sr. Carlos Urquieta S. No firma el Ministro Sr. Matus, no obstante haber concurrido al acuerdo del fallo, por estar con permiso. Santiago, doce de mayo de dos mil veinticinco.



En Santiago, a doce de mayo de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

